

-TEXTO COMPLETO DEL ACUERDO-

CLÁUSULA PRIMERA: Universo de Usuarios alcanzados por este Acuerdo Reformulado.

1.1. El universo de usuarios alcanzado por este Acuerdo Reformulado comprende al siguiente grupo de consumidores en la medida que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- (a) Que el usuario haya contratado con la Demandada el seguro automotor y se le haya emitido de forma combinada el seguro de vida dentro del espacio temporal comprendido entre el 11 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2017 (en adelante el “Período de Comercialización”);
- (b) Que el usuario sea una persona humana;
- (c) Que el usuario hubiere pagado los premios de ambos seguros;
- (d) Que los pagos de premios por el seguro de vida contratado en forma combinada con el seguro automotor se hayan efectuado a la Demandada entre el 11 de noviembre de 2012 y el 31 de julio de 2022, período que se denomina como “Período de Devolución”;

1.2. A los usuarios que reúnan los requisitos precedentes se los denominará en adelante y en conjunto como los “Usuarios Alcanzados por el Acuerdo”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones que asume la Demandada. Sumas por Reintegrar.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

A) En el caso de los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo que sigan teniendo vigente con la Demandada un seguro de automotor y de vida que se hubiere comercializado en forma combinada durante el Período de Comercialización, la Demandada cesará en la renovación del seguro de vida una vez que finalice el plazo anual de cobertura de cada póliza del seguro de vida, esto sin perjuicio del derecho de

cada asegurado a la oportuna rescisión del seguro de vida antes de que finalice el plan anual de cobertura.

B) La Demandada les reintegrará a los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo, el Setenta Por Ciento (70%) de las sumas de capital que aquellos hubieren abonado a la Demandada durante el Período de Devolución, con motivo de premios correspondientes exclusivamente al seguro de vida contratado bajo el plan combinado de seguros de automotor y vida. A dicho importe de capital a reintegrar se le adicionarán intereses según la Tasa Activa promedio que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, sin capitalizar, los que serán calculados de la siguiente forma:

B.1.) En el caso de los Usuarios a los que se les pueda reintegrar según lo previsto en el apartado C) de esta misma cláusula, los intereses se calcularán desde la fecha del primer día correspondiente al mes de efectiva percepción del premio hasta los 30 días corridos posteriores a la fecha en que quede firme la resolución que homologue el presente Acuerdo;

B.2.) En el caso de los Usuarios a los que se les reintegre según lo previsto en el apartado D) de esta misma cláusula, los intereses se calcularán desde la fecha del primer día correspondiente al mes de efectiva percepción del premio hasta los seis (6) meses calendarios contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del edicto previsto en la cláusula Sexta de este Acuerdo.

C) Los reintegros que correspondan se efectuarán dentro de los sesenta(60) días corridos desde que el presente Acuerdo Reformulado quede homologado en firme, mediante transferencia a ser realizada por la entidad bancaria que elija la Demandada hacia alguna caja de ahorro o cuenta corriente en Pesos abiertas a nombre del Usuario Alcanzado por el Acuerdo. A los efectos de poder concretar tales transferencias, la Demandada- a través de una entidad financiera autorizada- habrá oportunamente entregado a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina (COELSA) un inventario conteniendo el CUIT o CUIL (según corresponda) de las personas físicas alcanzadas por este Acuerdo a efectos de que

COELSA luego le informe a aquella entidad el CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada una de esas personas físicas posea abierta en ese momento en alguna entidad bancaria. En base a dicho inventario, la Demandada transferirá -por medio de la entidad bancaria que elija- a las cuentas informadas los importes correspondientes a cada uno de los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo respecto de los cuales COELSA hubiera remitido un CBU o Alias.

D) Los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo que no sean titulares de una caja de ahorro o cuenta corriente en Pesos abierta en algún banco autorizado por el Banco Central de la República, y también aquellos otros que por cualquier causa no hubieran podido percibir las sumas correspondientes de conformidad con el mecanismo previsto en el apartado C) anterior, deberán presentarse en cualquier sucursal de PAGO FÁCIL -el listado se puede consultar en el siguiente link: marketing.allianz.com.ar/centrospagofacil.pdf- con la sola presentación de su DNI. El reintegro será realizado en el mismo acto contra la firma del correspondiente recibo. El plazo para que el Usuario Alcanzado por el Acuerdo se presente a reclamar las sumas objeto de reintegro será de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados desde la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del edicto previsto en la cláusula Sexta de este Acuerdo. Pasado dicho plazo sin que se hubiera solicitado el reintegro, los fondos se reputarán como remanentes.

CLÁUSULA TERCERA: Certificación Contable.

La Demandada manifiesta lo siguiente:

(a) Que ratifica la certificación contable emitida por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional oportunamente acompañada junto al Acuerdo Mejorado presentado el 17 de noviembre de 2021.

(b) En base a este certificado contable se acredita que la Demandada ha dejado de comercializar nuevos seguros de vida en forma combinada con el seguro de riesgo automotor con fecha 1 de enero de 2018.

(c) De dicha certificación contable surge, asimismo, los importes cobrados por la Demandada en concepto de premios por seguros de vida contratados por los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo desde que tuvo comienzo la operatoria en noviembre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2021 (\$ 152.074.557,08). La Demandada declara que al 31 de julio de 2022 el importe cobrado por el concepto mencionado asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos cuatro (**\$ 155.276.604**).

(d) A simple modo informativo la Demandada manifiesta que partiendo del 100% del monto indicado en el apartado (c) precedente y estimando intereses sobre dicho monto en base a la Tasa Activa promedio del Banco de la Nación para sus operaciones de descuento a 30 días hasta el 31.1.2023 (fecha estimada del eventual reintegro), se determina una suma en concepto de intereses de Pesos Cuatrocientos Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Cuatro (\$ 409.442.054). Tendríamos así que la suma total de capital comprendido en el Período de Devolución con más intereses calculados -provisoriamente- hasta el 31.1.2023 ascendería a Pesos Quinientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (\$ 564.718.658). De este total de capital e intereses, la Demandada se comprometería -conforme la cláusula segunda de este Acuerdo Reformulado- a devolver el 70% de esa suma, esto es una suma que rondaría el orden de los Pesos Trescientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Tres Mil Sesenta y Uno (\$ 395.303.061). Obviamente el monto final se precisará con la Certificación Contable de Cumplimiento del Acuerdo prevista en la cláusula séptima de este Acuerdo Reformulado.

CLÁUSULA CUARTA: Información a presentar al Juzgado.

La Demandada presentará, dentro de los veinte (20) días corridos contados desde la fecha en que quede firme la resolución que homologue el Acuerdo Reformulado, archivos digitales (formato de CDs o el formato que sea compatible), conteniendo la información que en este mismo apartado se detalla, en formato EXCEL, que permita su

operación con filtros. Estos archivos digitales, una vez presentados ante el Juzgado, quedarán reservados como información confidencial, con disposición solo a favor del Ministerio Público, de la actora y de los usuarios que demuestren un interés legítimo. La parte Actora también recibirá de la Demandada una copia de dichos archivos digitales - quedando obligada a guardar estricta confidencialidad sobre su contenido que consistirá en:

- a) Número de póliza del seguro de vida correspondiente a los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo;
- b) Apellido y nombre del respectivo usuario;
- c) CUIT, CUIL, DNI o número de Documento que identifique al usuario;
- d) Última vigencia de la cobertura de vida;
- e) Monto de capital cobrado por la Demandada a los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo, en concepto de premio por el seguro de vida durante el Período de Devolución;
- f) Monto discriminado en forma individual por usuario de las sumas de capital cobradas durante el Período de Devolución que corresponde restituir a cada uno de los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo;

La Demandada se hace desde ya responsable de la veracidad y exactitud de la información contenida en los archivos digitales a presentar en el expediente.

CLÁUSULA QUINTA: Derecho de los Usuarios de Apartarse del Acuerdo.

Todos aquellos usuarios que no deseen quedar alcanzados por el presente Acuerdo podrán ejercer el derecho de apartarse del mismo (Art. 54 Ley 24.240) para lo cual deberán comunicar dicha decisión en los presentes actuados dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de publicación del último aviso en el Boletín Oficial previsto dentro de las medidas de comunicación establecidas en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA SEXTA: Comunicación a los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo. Publicidad.

a) Dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que adquiera firmeza la resolución que homologa el Acuerdo Reformulado, la Demandada se compromete a informar la existencia del mismo junto con el derecho que le asiste a cada uno de los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo a apartarse del Acuerdo Reformulado conforme la Cláusula Cuarta del presente, mediante comunicación enviada al correo electrónico que el usuario tenga registrado en la Demandada. En caso de no contarse con dicho correo electrónico, la Demandada cursará una carta simple al último domicilio declarado por el usuario, siempre y cuando el monto total a devolver sea igual o superior al costo del envío postal a la fecha del envío.

b) Sin perjuicio de lo anterior, se establece que para dar publicidad del Acuerdo Reformulado a la totalidad de los Usuarios Alcanzados por el mismo, la Demandada efectuará las siguientes publicaciones dentro del plazo de diez (10) días corridos desde la fecha en que adquiera firmeza la homologación del Acuerdo:

(1) Avisos en el diario **El Cronista** por el término de tres (3) días consecutivos. Estos avisos deberán ser publicados con un tamaño no menor a un 12,5 % de la página, y la letra de su contenido y título deberá ser la misma que la utilizada en el diario para las noticias corrientes de su cuerpo principal. El título del aviso será “Restitución parcial de los premios cobrados en seguros de vida contratados en Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. en forma conjunta con seguros del automotor”

(2) Avisos en el **Boletín Oficial** por el término de tres (3) días consecutivos, a cuyo efecto se solicitará a V.S. el libramiento del correspondiente oficio.

(3) Publicación durante el plazo de restitución a los Usuarios Alcanzados por el Acuerdo **en la página web de Allianz www.allianz.com.ar** a través de un link denominado “Restitución parcial de los premios cobrados en seguros de vida contratados en Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. en forma conjunta con seguros del automotor”, en el cual se incluirá una síntesis del Acuerdo Reformulado y la

sentencia homologatoria.

(4) Publicación en el **sitio web de la CSJN (CIJ) y Registro de Acciones Colectivas**: se publicitarán los términos del Acuerdo Reformulado alcanzado en dicho sitio y en el Registro a cuyo efecto se solicitará a V.S. el libramiento de los correspondientes oficios.

(5) Se solicitará la publicación en la **página web de la actora** en donde se informará una síntesis del presente Acuerdo Reformulado y la resolución que homologa el mismo.

c) En todos los casos el texto de los avisos a comunicar será el siguiente:

“En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos “CONSUMIDORES EN ACCIÓN ASOCIACIÓN CIVIL c/ ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO”, (Expte. 24604/2014) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (la “Compañía”) pone en conocimiento que reintegrará el setenta por ciento (70%) de los montos que hubiera cobrado entre el 11 de noviembre de 2012 y el 30 de junio de 2022 en concepto de premios por el seguro de vida, a aquellas personas humanas que integren la categoría de Usuarios Alcanzados por el Acuerdo y que como tales hubieren contratado con la Compañía el seguro del automotor en forma combinada con el seguro de vida, entre el 11 de noviembre de 2012 al 1 de enero de 2018, y sus posteriores renovaciones si las hubiera hasta el 30 de junio de 2022. Al porcentaje de capital a reintegrar se le adicionarán intereses calculados a la tasa activa promedio que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones de descuento a treinta días. El reintegro se realizará dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha en que quede firme la resolución que homologue el Acuerdo mediante transferencia bancaria a alguna cuenta a la vista en pesos abierta a nombre del Usuario Alcanzado por el Acuerdo en alguna entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina. En tales casos los intereses se computarán desde la fecha del primer día correspondiente al mes de la efectiva percepción del premio hasta los 30 días corridos contados desde la fecha en que quede firme la resolución que homologue el Acuerdo. De no ser posible, por cualquier caso, realizar la transferencia bancaria el Usuario Alcanzado por el Acuerdo éste dispondrá de un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días corridos contados desde la fecha de publicación del último edicto previsto en el expediente para presentarse a cualquier sucursal de Pago Fácil, con su documento nacional de identidad y firmar el recibo correspondiente. En el supuesto en que no se pueda realizar la transferencia bancaria los intereses se computarán desde la fecha del primer día correspondiente al mes de la efectiva percepción del premio hasta los seis meses calendarios contados desde la fecha en que quede firme la resolución que homologue el Acuerdo. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el Acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, a través de una nota a presentar ante el Juzgado interviniente en los autos citados para lo cual deberán hacerlo dentro de los 30 días corridos contados desde la publicación del último aviso en el Boletín Oficial. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas www.allianz.com.ar, y en www.consumidoresenaccion.org.ar”

CLÁUSULA SÉPTIMA: Certificación Contable de Cumplimiento del Acuerdo.

Dentro de los treinta (30) días corridos contados desde el vencimiento del plazo de restitución de las sumas previstas en la Cláusula Segunda inciso D), la Demandada se obliga a presentar en el expediente una certificación contable emitida por Contador Público Independiente de la cual surja el cumplimiento de la devolución de las sumas acordadas (tanto por capital como por intereses) y en su caso detallando las sumas que no han sido oportunamente reclamadas, quedando en consecuencia como fondos remanentes.

CLÁUSULA OCTAVA: Fondos Remanentes.

En caso de existir fondos remanentes, luego de vencido el plazo de restitución previsto y según lo determine la certificación contable prevista en la Cláusula Séptima, los mismos serán destinados, dependiendo del monto, a una o más entidades de bien público. A tal fin la Actora informará al Juzgado al menos tres (3) entidades de bien público como posibles destinatarias. No obstante ello, la Demandada podrá expresar su opinión fundada en el expediente en caso en que considerare que alguna de las entidades propuestas por la Actora merece alguna objeción.

CLÁUSULA NOVENA: Contralor.

9.1. La parte Actora está autorizada a supervisar el cumplimiento del Acuerdo, utilizando los servicios de sus propios asesores contables, comprometiéndose a guardar confidencialidad en favor de la Demandada respecto de la información y datos que obtenga de clientes y ex clientes de la Demandada a los que tenga acceso con motivo del control de este Acuerdo Reformulado.

9.2. La Demandada, a su vez, se compromete a facilitar al Juzgado por ante el cual tramitan estos autos, todos los elementos necesarios para permitir la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo Reformulado.

CLÁUSULA DÉCIMA: Efectos de la homologación. Cosa Juzgada.

10.1. La homologación firme de este Acuerdo Reformulado hará cosa juzgada, tanto para las Partes como para todos aquellos Usuarios Alcanzados por el Acuerdo, que no hubieran ejercido su derecho a apartarse de los términos del mismo, respecto del objeto reclamado en autos, todo ello en los términos del artículo 54 de la ley 24.240. La parte Actora desiste –sujeto a la homologación del Acuerdo Reformulado- de cualquier otra acción o derecho contra la Demandada, y/o directores y/o empleados y/o productores con motivo de los hechos ventilados en el presente juicio.

10.2. La Actora declara expresamente mediante la firma del presente Acuerdo Reformulado no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra la Demandada con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Costas.

La Demandada se hará cargo del pago de los honorarios profesionales de la mediadora y de los letrados de la parte Actora. El pago de la tasa de justicia quedará a cargo de la Demandada en caso de que el Tribunal considere que no resulte aplicable la exención del beneficio de justicia gratuita.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Vigencia del Acuerdo Reformulado. Modificaciones.

12.1. El presente Acuerdo Reformulado entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad y sin modificaciones en los términos del artículo 54 de la ley 24.240. De homologarse en esa forma el Acuerdo Reformulado, el mismo tendrá los alcances de la terminación de los procesos conforme lo previsto en el art. 309 del Código Procesal.

12.2. De efectuarse modificaciones, se dará traslado de las mismas a las Partes para que se pronuncien sobre su aceptación. Las condiciones de este Acuerdo Reformulado son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran

aceptadas por alguna de las Partes las modificaciones introducidas con posterioridad, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las Partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Manifestaciones de las Partes.

13.1. La Actora manifiesta que, una vez cumplidas las obligaciones de la Demandada establecidas en el presente Acuerdo Reformulado, nada más tendrá que reclamar a la Demandada con relación al objeto de la demanda mencionada en los Antecedentes.

13.2. Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el presente Acuerdo Reformulado satisface íntegramente la pretensión deducida por la Actora en autos, y su homologación firme tendrá efectos de cosa juzgada, conforme los efectos previstos en el artículo 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo Reformulado, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: Confidencialidad, reserva y formación del incidente hasta la homologación.

Las Partes convienen mantener la confidencialidad del presente Acuerdo Reformulado hasta su homologación firme, razón por la cual solicitamos que se forme un incidente de homologación reservado y a disposición única de las partes, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del Fiscal hasta tanto ello suceda.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Plazo de Vigencia del Acuerdo Reformulado.

15.1. El Acuerdo Reformulado resultará válido y vinculante únicamente por el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de su presentación ante el Juzgado a los fines de que sea homologado por V.S.

15.2. Vencido dicho plazo sin haberse logrado la homologación judicial en primera instancia, y a menos que las Partes decidan lo contrario por escrito y de mutua conformidad, el Acuerdo Reformulado quedará sin efecto y se tendrá por no escrito procediéndose a su desglose.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Derecho de retractación.

Cualquiera de las Partes podrá ejercer el derecho de retractación del nuevo Acuerdo Reformulado y del Nuevo Convenio de Honorarios adjunto al presente como ANEXO A en cualquier momento y hasta antes del momento en que adquiera firmeza la resolución homologatoria del Acuerdo Reformulado.